

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 45

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-11-1961

Título: POR LA CUAL SE DECLARA DIA DE FIESTA NACIONAL EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14508

Publicada el: 08-11-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales, Aniversarios históricos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 8.049

Rollo: 41

Posición: 614

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1961

} N° 14.508

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 45 de 6 de noviembre de 1961, por la cual se declara Día de Fiesta Nacional el 10 de Noviembre de cada año.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 208 de 9 de noviembre de 1959, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 261 de 11 de octubre de 1961, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 342 y 344 de 2 de octubre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 2 de 4 de enero de 1960, por el cual se crea con carácter Ad-Honorem una comisión.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE DIA DE FIESTA NACIONAL EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO

LEY NUMERO 45

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por la cual se declara Día de Fiesta Nacional el 10 de noviembre de cada año.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Asamblea Nacional dictó en 1928 la Ley 51 de 30 de noviembre “por la cual se reforma la Ley 34 de 1924, en la cual se reconoce el 10 de noviembre de 1821 como el día en que se dio el Primer Grito de Independencia, en la Histórica Villa de Los Santos y se separaba de la Colonia Española;

Que posteriormente se expidió la Ley 26 de 9 de noviembre de 1949, por la cual se declara día feriado nacional el 10 de noviembre de cada año, a partir de esa fecha, en conmemoración al Primer Grito de Independencia dado en la Villa de Los Santos;

Que la Academia Panameña de la Historia, la máxima autoridad en la materia en nuestro país, vistas las pruebas documentales aportadas por una comisión de su seno, adoptó la siguiente Resolución.

“Declarar que el 10 de noviembre de 1821, es la primera fecha histórica documentada de nuestra independencia de España”. Resolución que lleva las firmas del Profesor Ernesto Castillero como su Presidente y del Historiador, Dr. Juan A. Susto, como su Secretario;

Que estos pronunciamientos son objeto de veneración en todos aquellos países de nuestra América porque esas fechas constituyen un hito, una piedra angular que sirve de partida para la emancipación de las colectividades americanas;

Que hasta el presente ninguna legislatura, en la época de nuestra unión a Colombia, ni en la era republicana, le ha dado a esta fecha histórica la importancia que se merece, exaltando los méritos de las personas que intervinieron en esta jornada, para que las nuevas generaciones conozcan sus nombres, los veneren y los coloquen en

el sitio a que son merecedores, por su amor a la patria y a los principios democráticos,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase Día de Fiesta Nacional el 10 de noviembre de cada año, a partir de la aprobación de la presente ley.

Artículo 2º Reconózcase como auténtica el Acta de Independencia, que reposa en los Archivos Nacionales de Colombia, copia fotostática de la cual fue traída al país por el Historiador Ernesto J. Nicolau.

Artículo 3º Declarar que son próceres de nuestro país los señores: “Segundo de Villarreal, Coronel y 1er. Gobernador de Los Santos, Dr. José Ma. Correoso y Catalán, Cura Rector de la Santa Iglesia de la Villa de Los Santos, Francisco Gómez Miró, natariego, cinco días después proclamó la independencia de Natá, Julián Chávez, Presidente del Cabildo. Sus miembros José Antonio Moreno, José M^a de los Ríos, José Antonio Salado, Salvador del Castillo, Antonio Franco, José Catalino Ruiz, José de Mata Correa, Manuel José Hernández y Pedro Hernández” quienes formaron el Cabildo Santeño y las autoridades locales que intervinieron en el acto de emancipación el 10 de noviembre de 1821.

Artículo 4º Incluir la suma de dos mil balboas (B/2,000.00) en los próximos Presupuestos de Rentas y Gastos a partir de 1962, para sufragar los gastos que ocasione la celebración de las festividades del Primer Grito de Independencia en la Villa de Los Santos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

Por el Secretario General,

Elia A. de Talley.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.